

Constancia. Agosto 04 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encuentra pendiente para reprogramar la fecha de la audiencia inicial, informando que fue remitido escrito y acta de defunción que dan cuenta del fallecimiento de la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO

Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00042-00

Observa el Despacho que en escrito remitido el 03 de agosto de 2020, se informó acerca del fallecimiento de la Dra. Maricela Mejía Racines, quien fungía como apoderada de la parte demandante LIDA MARCELA NARANJO SALGADO.

En atención a que en el presente asunto es evidenciada la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso que prevé: **“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”** (Negrilla fuera de texto).

El Despacho encuentra procedente **DECRETAR la INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** y dispone que adicionalmente, atendiendo lo establecido en el artículo 160 ídem, por secretaría se proceda a notificar por aviso a la demandante al correo electrónico naranjolidamarcela@gmail.com, informándole del contenido de la presente decisión y citándola a efectos que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido del mismo, confiera poder a un profesional del Derecho que la continúe representando.

Una vez se informe al Despacho de la efectividad de dicha gestión, se reanudará el trámite del proceso reprogramando la fecha para la celebración de la audiencia inicial.

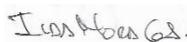
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 071 el 05 de agosto de 2020.</p> <p></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</p> <p>Secretaria</p>
--